

RADICADO : 2021-00401 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MANZUR MENESES LOPEZ
DEMANDADO : TU HOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIA S.A.S.

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por MANZUR MENESES LOPEZ a través de apoderada judicial en contra de TU HOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIA S.A.S., a efectos de admitir su trámite.

Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse que el título ejecutivo asomado en esta demanda ACUERDO DE PAGO no reúne los requisitos exigidos en el Art. 422 C.G. P., toda vez que el mismo no es claro, expreso y exigible, en virtud a que como bien lo debe saber la señora apoderada, a la acción ejecutiva se acude cuando se está en posesión de un documento preconstituido, que de manera indiscutible nos demuestre la obligación en todos sus aspectos, exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran. Como es sabido, para que la obligación contenida en determinado documento pueda ser cobrada a través de un proceso ejecutivo, ésta debe revestir las siguientes características: **(i)** todos los elementos de la misma deben estar inequívocamente señalados, lo que significa que debe ser clara; **(ii)** debe ser expresa, esto es, que esté determinada, lo cual implica que esté consignada por escrito; **(iii)** debe ser exigible, **(iv)** el documento debe provenir del deudor o de su causante y **(v)** debe constituir plena prueba contra el deudor, y cuando se alude a que el título ejecutivo debe provenir del deudor o causante, quiere significar que alguno de ellos lo haya suscrito y en el presente caso como lo podemos observar, se presenta un ACUERDO DE PAGO el cual en ninguna de las cláusulas que lo contienen se expresa que éste presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, lo que nos lleva entonces a abstenernos en dictar mandamiento de pago por lo expuesto.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N. S.,

R E S U E L V E :

- 1.- Abstenerse este Despacho en dictar mandamiento de pago por las razones antes expuestas en el presente auto.
2. Elabórese por secretaria del formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de S/bre de 2021.



SECRETARIO

RADICADO : 2021-00378-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JULIAN ANDRES GUTIERREZ DE PIÑERES
DEMANDADO : JAIRO ANDRES CASTILLA QUINTERO

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JULIAN ANDRES GUTIERREZ DE PIÑERES, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderado judicial y en contra de JAIRO ANDRES CASTILLA QUINTERO, mayor de edad y vecino de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de JULIAN ANDRES GUTIERREZ DE PIÑERES, mayor de edad y vecino de la ciudad y en contra de JAIRO ANDRES CASTILLA QUINTERO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 27 de Marzo de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

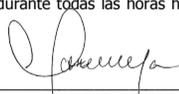
TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada

QUINTO.-EL ABOGADO JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, actúa como Apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de S/bre de 2021.</p>
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00378-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JULIAN ANDRES GUTIERREZ DE PIÑERES
DEMANDADO : JAIRO ANDRES CASTILLA QUINTERO

Al Despacho la presente Medida cautelar.

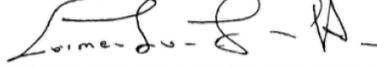
La *Secretaria*
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase al señor apoderado demandante para que aporte el correo electrónico de las entidades a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de S/bre de 2021.

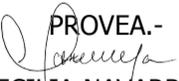

SECRETARIO

C.2

RADICADO: 544984003002-2017-00596-00 AUTO ABSTENERSE IMPROCEDENTE
Demandante: BANCAMÍA S.A.
Demandado: LUZ MIRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y OTROS.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor Apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

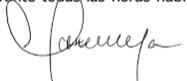
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por el señor Apoderado demandante en memorial que antecede, de no observarse que como la medida cautelar solicitada es embargo de Remanentes que cursa en este mismo Juzgado sobre el Ejecutivo 2017-00280 promovido por CREDISERIVR CONTRA BEATRIZ AMPARO ALVAREZ ALVAREZ, en el mismo obra es una CONSTANCIA que al momento de levantarse la medida cautelar dentro del proceso 2017-00280, se pondrá a disposición de este proceso, los REMANENTES que hayan quedado en el otro; por tanto nos abstenemos de elaborar oficio alguno por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de S/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--



Ocaña, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	LUIS RODOLFO HERNÁNDEZ CRIADO Y ANA DIVA TORRADO GARAY.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00751-00.

Mediante providencia del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$9.484.264.00)**, representada en un (1) pagaré, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley,, a partir del 21 de julio de 2019, esto es, al 2.40% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **LUIS RODOLFO HERNÁNDEZ CRIADO Y ANA DIVA TORRADO GARAY**, quienes se notificaron de dicha providencia, el primero, mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, y la segunda, mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., los días 1 de noviembre de 2019, y 24 de junio de 2021, respectivamente, tal y como se observa a folios 15 y 27 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quienes no contestaron la demanda, no propusieron excepciones de ninguna índole y no pagaron la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 48/100 (\$663.898,48)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

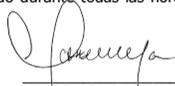
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 48/100 (\$663.898,48)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de S/bre de 2021.


SECRETARIO



Ocaña, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	ALBERTO CAMILO PEÑARANDA CASTRO.
Radicación	54-498-40-53-002-2020-00486-00.

Mediante providencia del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por las sumas de: **A) DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$17.242.829.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **88257800**, base de ejecución; y, **B) DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA PESOS (\$17.512.060.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **358049014**, base de la ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 15 de octubre de 2020, y 15 de julio de 2019, respectivamente, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **ALBERTO CAMILO PEÑARANDA CASTRO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 26 de enero de 2021, tal y como se observa a folio 25 (vto) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 90/100 (\$3.475.488,90)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

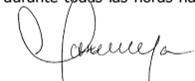
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 90/100 (\$3.475.488,90)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

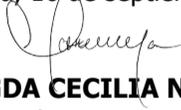
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de S/br de 2021.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00106-00 AUTO LIQUIDACION DE COSTAS
Demandante: PISOS & GRE S.A.S.
Demandado: CLUB ALL STARS S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, 16 de septiembre de 2021.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.351.168.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:..... \$1.351.168.oo=

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de S/bre de 2021.


SECRETARIO



Ocaña, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO SENTENCIA
Demandante (s)	NINA MARCELA NIÑO ISAZA.
Demandado (s)	LEONARDO ANGARITA ARÉVALO.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00255-00.

Mediante providencia del seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo hipotecario, por las sumas de: **A) UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE.**, contenida en la letra de cambio número 001, de fecha 9 de marzo de 2020, y vencida el 10 de marzo de 2020, y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación; y, **B) VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.00) M/CTE.**, contenida en la letra de cambio 002, de fecha 9 de marzo de 2020, y vencida el 10 de marzo de 2020, y hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación. Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se efectúe el pago total de la misma. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, esto es, desde cuando la obligación se hizo exigible. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad; contra el señor **LEONARDO ANGARITA ARÉVALO**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 28 de agosto de 2021, tal y como se observa a folio 44 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado el respectivo traslado de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señor **LEONARDO ANGARITA ARÉVALO: APARTAMENTO RESIDENCIAL No. 101:** localizado en el primer piso del edificio identificado en su puerta con el número 9ª-35 de la carrera 7 de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, con dos (2) accesos, el primero por el área común de parqueadero de motos y escalera de acceso a niveles superiores y el segundo independiente a nivel de la carrera 7. Área construida 69.40 M2, área libre privada de 5.87 M2, coeficiente de propiedad; 45.24%. **DESTINO:** Apartamento de uso residencial, según el plan básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ocaña. **CONTENIDO:** Consta en su área construida de sala, comedor, cocina, alcoba principal con baño privado con todos sus aparatos sanitarios completos y closet, una alcoba auxiliar con closet, baño social con todos sus aparatos sanitarios completos y estudio. Consta en su área libre de patio de ropas. **ESPECIFICACIONES:** Este apartamento se encuentra construido con estructuras de columna de concreto, zapatas y vigas de amarre en concreto reforzado muros de ladrillo pañetados y pintados, cubierta en placa de entrepiso en concreto, puerta principal en madera, instalaciones sanitarias en pvc de 4" y 2", instalaciones de acueducto en tubería de presión de 1/2", las instalaciones eléctricas con sus tuberías y cables reglamentarios para su buen servicio. **LINDEROS:** Por el **NORTE**, en una distancia de 5.90 metros, colindando con **MIGUEL SÁNCHEZ**; por el **SUR**, en una distancia de 3.26 metros, colindando con la carrera 7 en medio; por el **ORIENTE**, en distancia de 14.50 metros, colindando con **TERESA SANJUÁN NIÑO**; por el **OCIDENTE**, en línea recta con distancia de 2.30 metros, girando en línea recta en sentido oriente-occidente en distancia de 0.85 metros, girando en el sentido sur-norte, en línea recta, en distancia de 2.5 metros, girando en línea recta en el sentido oriente-occidente, en distancia de 1.79 metros, con área común de parqueaderos de moto y escalera de acceso a niveles superiores, girando en el sentido sur-norte, en línea recta, en una distancia de 10.15 metros, con **ZULEMA RINCÓN DURÁN** y **YEINER ANGARITA ARÉVALO**; por el **NÁDIR**, con terreno común del edificio; y, por el **CÉNIT**, con placa de entrepiso en medio, con el apartamento 201 del mismo edificio. Le corresponde el folio inmobiliario número **270-65979** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander. El

bien inmueble hace parte del edificio, "**MILANÉS**", construido en una extensión superficial de 85.01 M2, ubicado en la ciudad de Ocaña, en la carrera 7 No. 9ª-35, y alinderado de VIENE...2021-00255...

la siguiente manera: Por el **FRENTE**, con carrera 7, en medio; por el **LADO DERECHO, ENTRANDO**, con predios de propiedad de la señora **TERESA SANJUÁN NIÑO**; por el **LADO IZQUIERDO**, con predio de propiedad de los señores **ZULEIMA RINCÓN DURÁN Y YEINER ANGARITA ARÉVALO**; y, por el **FONDO o COLA**, con predio de propiedad del señor **MIGUEL SÁNCHEZ**. Edificio que se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la Escritura Pública número 1.485 de fecha 22 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría Segunda de Ocaña, inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, al folio inmobiliario Matriz número **270-65979**; y, con su producto pagar, en primer lugar, a la parte ejecutante la suma que cobra de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) N/CTE.**, más los intereses moratorios, desde el 10 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

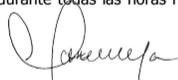
CUARTO: DISPONER que cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00393-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO H.
DEMANDANTE : JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO : IRALLE ALVAREZ

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva con acción real promovida por el señor JAIME ELIAS QUINTERO URIBE a través de apoderada judicial y en contra de IRALLE ALVAREZ a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. B.- Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO
Rad. 544984053002 2018 01001 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-

Previo acceder a lo peticionado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede requiérasele para que nos aporte la prueba que indique su intervención ante la Oficina de Catastro a través de derecho de petición solicitando el certificado catastral del inmueble con M.I. 270-31128 conforme lo señala el Art. 173 CGP, toda vez que primero debe acudir en tal sentido a dicha dependencia.

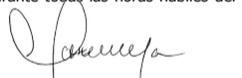
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

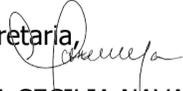
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

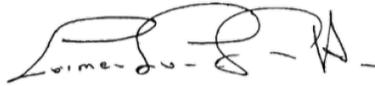
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde allega acta de notificación de la vinculada JOHANA FIGUEROA MANZANO de fecha 18 de Marzo de 2019 en el cual se realizó el traslado de la demanda y sus anexos y adjunta citación para la diligencia de notificación personal de la vinculada y su constancia de entrega por parte de la Empresa de Servicios Postales Nacional S.A. 472, para constancia.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá con la etapa siguiente del proceso.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-

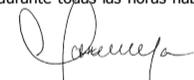
De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado DIONEIDE RODRIGUEZ CALVO identificado con CC No 13.378.829, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 24 de Octubre de 2019, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. **Por Secretaria procédase de conformidad.**

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de S/bre de 2021.
 SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2018 00746 00
DEMANDANTE: CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO
DEMANDADA: NORMA BAYONA

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-

El Despacho se abstiene de acoger el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña en oficio que antecede por cuanto dentro del proceso de la referencia, no existe medida cautelar vigente.

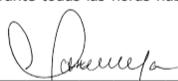
Líbrese oficio en tal sentido al Juzgado en mención.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00354 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN
DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO SALCEDO MARQUEZ
JESUS DANIEL CARREÑO OSORIO
DANIEL CARREÑO

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble lote de terreno ubicado en la Cra 11 de esta ciudad de propiedad de JESUS DANIEL CARREÑO OSORIO e identificado con M. I. No 270-59481. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

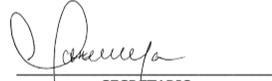
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA-TERMINACION X PAGOSIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00156 00
DEMANDANTE: LORIS NUMA DE HERRERA
DEMANDADOS: DALGIA MARIA GUEVARA MONSALVE
SANTINO ANGARITA

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

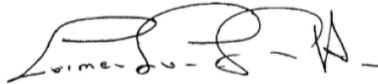
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada DALGIA MARIA GUEVARA MONSALVE, consistente en un apartamento residencial 301 localizado en el tercer piso del edificio denominado EL TAMACO, identificado en su puerta de acceso común No 10-97 de la calle 12 sector El Tamaco de Ocaña NS, identificado con M. I No 270-35468. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de S/bre de 2021.


SECRETARIO